



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 01192 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone:

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado **JAVIER DARÍO ARBELÁEZ JIMÉNEZ**, se notificó del presente asunto de manera personal a través de su apoderada, quien dentro del término de traslado procedió a contestar la demanda.

Así mismo, se **RECONOCE** personería a la Dra. **LAILA VIVIANA CORDÓN FONSECA**, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, previo a aceptar la renuncia al poder presentado por la apoderada de la parte demandada, la togada proceda a acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

Integrado como se encuentra el contradictorio, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días conforme lo dispone el numeral 1º del art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 01-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>
--

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**35fdc98ef670718d08a366f51dc39a66720c5d61eea0ade37c12cfa585baa0
20**

Documento generado en 30/09/2021 04:53:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

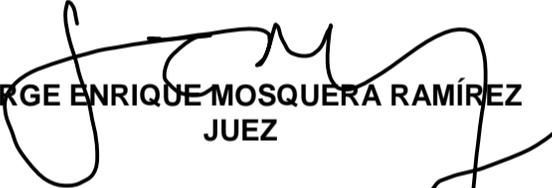
Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

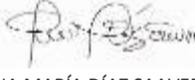
PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 01223 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, en especial las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, misma que resultó positiva; debe tenerse en cuenta que, para el momento en que se efectuaron esas diligencias dichas preceptivas se encontraban suspendidas por el Decreto 806 de 2020; situación que lleva de contera a negar la práctica de las mismas y a **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a notificar el presente asunto a su opositor conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera temporalmente los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en la dirección aportada en el libelo y en la Carrera 5 N° 2 – 25, apartamento 3 Conjunto Residencial Balcones de Chía; durante el término de 30 días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, se le advierte que de no realizar dicha carga, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 01-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6df441483e9a977f681fc6a7e453fb95afdfa3d0fdf95686c1415a5577b4aea3

Documento generado en 30/09/2021 04:53:40 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 01249 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

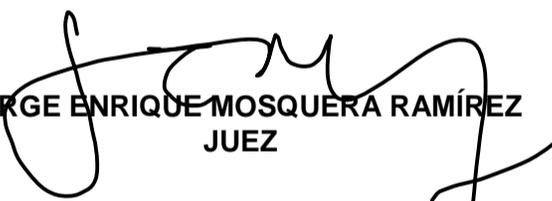
Teniendo en cuenta que la parte demandada **R.B. ORIGENES CAFÉ E.U.**, se notificó del presente asunto por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, conforme lo enunciado en el auto adiado 25 de febrero de 2021; genera la improcedencia del requerimiento realizado en el numeral tercero de dicho proveído a la parte demandante para que acreditara los actos contentivos de la notificación realizada, al encontrarse incompletos, menos que dicho requerimiento pudiera suplir los actos de notificación señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, cuando las actuaciones surtidas se realizaron conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, mecanismos últimos que otorgan tienen un término de notificación distinto a la preceptiva anotada.

De esta manera, se tendrá por notificada a la parte demandada por conducta concluyente y como quiera que no ha tenido la oportunidad para ejercer su derecho de defensa y contradicción; resulta pertinente ordenar, por secretaría, contrólase el término de traslado de la demanda; además **remítase el expediente digital a la parte demandada completamente, en aras de garantizar el efectivo ejercicio al derecho de defensa y contradicción. Hecho lo anterior a través de los canales digitales dispuestos para tal fin, dejando las constancias del caso, a partir del día siguiente comenzará a correr el término de traslado de la demanda. Secretaría contrólole.**

Tenga en cuenta la parte demandada, que la contestación de la demanda debe ser remitida de manera simultánea a esta sede judicial y a la parte demandante, en aras de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de defensa. Acredite lo anterior, en aplicación a lo señalado en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte y ante la manifestación de la parte actora, por secretaría, librese nuevamente oficios comunicando las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de este asunto.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 01-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría
--

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJWUzMjBLOFE3TCQIQCNOPWcu



Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1667ab13c1e99c90cb91eb761e22f2dd810355ed499d01f6aa446cd479450ec

Documento generado en 30/09/2021 04:53:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00024 – 00

CLASE: **VERBAL SUMARIO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Por secretaría, procédase a comunicar y tramitar directamente las órdenes proferidas en la sentencia de instancia, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020; dejando soporte en el expediente y copiando las actividades adelantadas a los correos que para el efecto posee la parte demandante y su apoderado, para que realicen el respectivo seguimiento; además a asignar fecha y hora para atender de manera presencial a la parte demandante, en aras de dar cumplimiento a la providencia que dirimió este asunto.

Cúmplase,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 01-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>
--

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f63999e9d1816efe52ec252f442b96123b45783b157b30d90e5e0446b32478
93

Documento generado en 30/09/2021 04:54:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00071 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Previo a decretar el emplazamiento, de conformidad con los poderes de ordenación e instrucción que le asisten a este Juzgador y consagrados en el artículo 43 del Código General del Proceso, se hace necesario **OFICIAR a MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – ADRES – SISPRO - RUAF**, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo del oficio, procedan a informar a este Despacho dirección física y electrónica de la parte demandada, el nombre, NIT, dirección, teléfono y representante legal del empleador o empleadores de la parte demandada y demás datos que estime necesarios. Oficiése, precisando la identificación de los extremos de este asunto e indicando que la respuesta además debe ser remitida al correo del juzgado como al correo yesidgongora@hotmail.com, del apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 01-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**26938b5a331bd6f85881967f6ef10c71a580467094094d0898aa90c90e7e40
a4**

Documento generado en 30/09/2021 04:53:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020 – 00471 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados **Alejandro Ballén Castañeda y Gerardo Ballén Castañeda**, en calidad de herederos determinados de la señora María Mercedes Ballén Castañeda, se notificaron del presente asunto de manera personal, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes durante el término de traslado a través de apoderado contestaron la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno.

Así mismo, se RECONOCE al Dr. **JOSÉ VIDAL PACHÓN RODRÍGUEZ**, como apoderado de los demandados **Alejandro Ballén Castañeda y Gerardo Ballén Castañeda**, en calidad de herederos determinados de la señora María Mercedes Ballén Castañeda, en los términos y para los fines del poder conferido.

Tener como litisconsortes necesarios por la parte pasiva a **Antonio Ballén Castañeda y Luz Stella Ballén Castañeda**, en calidad de herederos determinados de la señora María Mercedes Ballén Castañeda.

Notifíquese personalmente a los litisconsortes necesario por pasiva **Antonio Ballén Castañeda y Luz Stella Ballén Castañeda**, en calidad de herederos determinados de la señora María Mercedes Ballén Castañeda, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 431 y 442 ibídem

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que en auto fechado 15 de enero de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenó el emplazamiento de los **herederos indeterminados** de la señora María Mercedes Ballén Castañeda; por secretaria, dese cumplimiento al artículo 108 del C.G.P, en cuanto a la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Para lo anterior, permanezca el proceso en secretaria por el término señalado en el artículo ibídem.

Vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.P, y la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que se realizara algún pronunciamiento de la parte demandada, DESIGNAR CURADOR ADLITEM, con quien se surtirá la notificación de los herederos indeterminados.

Para el efecto, nómbrese Curador Ad litem de la lista oficial de auxiliares de la justicia adjunta, a uno de los siguientes auxiliares de la justicia:

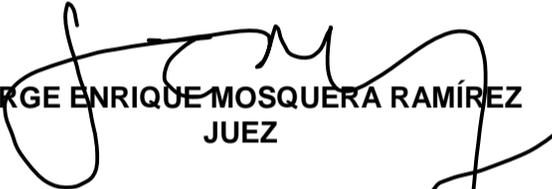


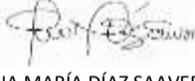
El cargo será ejercido por el auxiliar que primero concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Acto que conlleva la aceptación de la designación. Líbrese telegramas.

Comuníquesele de su designación de acuerdo con los artículos 48 y 49 ibídem

Por último, declarar sin valor ni efecto el auto adiado 17 de enero de 2021, mediante el cual se ordenó el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas DGS – 261, teniendo en cuenta que este asunto se tramita bajo las reglas señaladas en el artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 01-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff26165211aded19a034788eb69deb09901c70894c4f6e6b1697f2aa9e4662
1d**

Documento generado en 30/09/2021 04:54:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

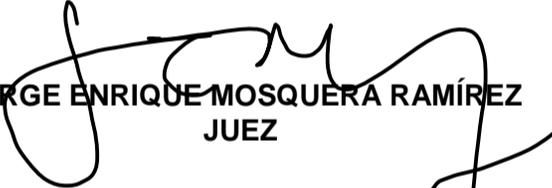
Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

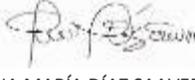
PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020– 00040 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, en especial las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, misma que resultó negativa; debe tenerse en cuenta que, para el momento en que se efectuaron esas diligencias dichas preceptivas se encontraban suspendidas por el Decreto 806 de 2020; situación que lleva de contera a negar la práctica de las mismas y a **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a notificar el presente asunto a su opositor conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera temporalmente los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en la dirección aportada en el libelo, física y electrónica en el Lote 1 Manzana 4, urbanización Villa Camila – Granada – Meta; durante el término de 30 días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, se le advierte que de no realizar dicha carga, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 01-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57b7f4a97c8ea8f51a8c1ca76a64b2e6068c18e9dbb91084a08fff87bf9717f4

Documento generado en 30/09/2021 04:54:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020– 00082 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados **DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, EDWIN ARTURO HERNANDEZ CUADRADO y CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ**, se notificaron del presente asunto de manera personal, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

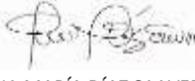
De conformidad con el inciso cuarto del artículo 118 del Código General del Proceso, por secretaría, contrólense el término de traslado de la demandada.

Tenga en cuenta la parte demandada, que la contestación de la demanda debe ser remitida de manera simultánea a esta sede judicial y a la parte demandante, en aras de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de defensa. Acredite lo anterior, en aplicación a lo señalado en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Ahora, en cuanto a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares em virtud del proceso de liquidación voluntaria que adelanta la demandada **DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, no se accederá a dicho pedimento, teniendo en cuenta que no median ninguna de las causales señaladas en el artículo 597 del Código General del Proceso; de esta manera, previo a decretar el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas en este asunto sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, procédase a prestar caución por la suma de **\$65.967.720 m/cte.**, de conformidad con el artículo 602 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 01-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>
--

**Juzgado Municipal
Civil 054**



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0e05d80b2c6b25c8a491c475061ab347f31ed7cd52232533f3bf178ee2f4a
bf**

Documento generado en 30/09/2021 04:54:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2020– 00705 – 00

CLASE: **ESPECIAL**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la solicitud de ejecución especial de pago directo de la garantía mobiliaria a favor de **RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **ADRIÁN LÓPEZ GIRALDO**, por **PAGO PARCIAL** de las obligaciones garantizadas.

SEGUNDO: HÁGASE entrega a la parte ejecutante de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiéase a quien corresponda.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 01-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"> ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria</p>
--

Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5d2c2bb38642255018e43addd621ac6c307b79c301b7dfef45affbea1e529
12**

Documento generado en 30/09/2021 04:53:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2020-00279-00

CLASE: EJECUTIVO

Atendiendo el escrito de terminación elevado por la parte demandante, visible en archivo digital No.12, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRÍA S.A.** contra **GUILLERMO HERNANDO QUITERO BARRERA** por **PAGO TOTAL** de la obligación No 5536621882525863, y el pago de **LAS CUOTAS EN MORA**, de la obligación No. 4938130368378695, aportados como base de la ejecución.

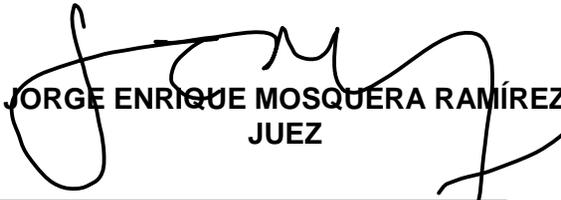
SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la Secretaría, elabórese los correspondientes oficios a favor de la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de la acción a costa y a favor de la parte demandante, con las constancias de ley.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 01-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77397a4ef134f1a39e19d6877a23d901ac08feee697e7f867b5b04626f66f8a0

Documento generado en 30/09/2021 04:53:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2013-00795-00

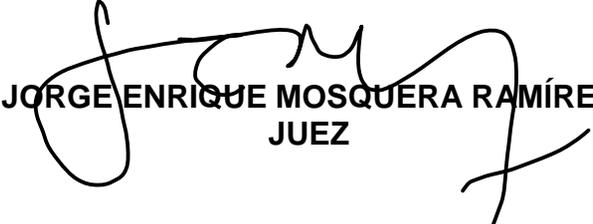
CLASE: **EJECUTIVO SINGULAR - MEDIDA CAUTELAR**

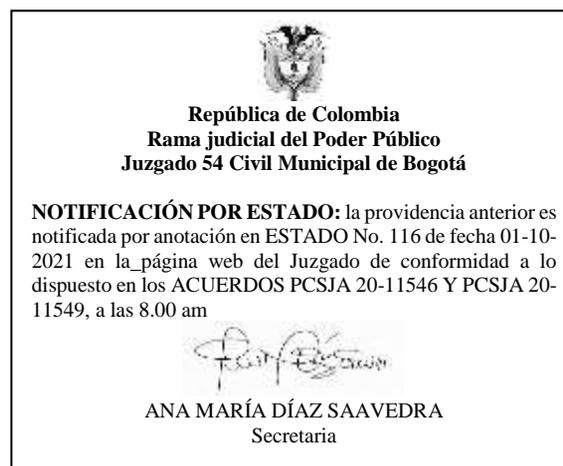
Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE:

NEGAR la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte demandante a través de su apoderado, idéntico pedimento fue teniendo en cuenta por el Despacho, en auto de fecha 9 de mayo de 2019 visible a folio 21 de este cuaderno.

Por lo anterior, y como quiera que no se encuentra pendiente trámite alguno por surtirse, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del auto de fecha 19 de febrero de 2019 visible a folio 64 del Cuaderno Principal.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e29133c5ba0596178e1d9499140a8f978fd8816b3b3678e908d4b47895d569a

Documento generado en 30/09/2021 04:53:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2009 – 01841 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Por secretaria, Oficiar al pagador **CALZADOS Y DOTACIONES EL AGUILA**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del oficio, se sirva dar respuesta al Oficio N° 4026 del 14 de agosto de 2018, por el cual se le comunica la orden de embargo y retención de salarios, comisiones, bonificaciones o cualquier otro emolumento que perciba la parte demandada. Anéxese copia de este. Lo anterior, so pena de dar aplicación a los poderes de ordenación e instrucción.

Teniendo en cuenta que media un requerimiento anterior al pagador, en aras de verificar las posibles causas que devinieran en el incumplimiento de la orden proferida, proceda la parte demandante a acreditar en el mismo término, certificado de existencia y representación legal o documento que haga de sus veces de la persona encargada de cumplir con la orden de embargo decretada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 01-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Este documento tiene plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29c84dd2ef7b0706cf062ebe7f30b61ce0038dab3b0233db3b17a80615756c01

Documento generado en 30/09/2021 04:53:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2016 – 01189 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que en auto fechado 4 de agosto de 2020 se ordenó el emplazamiento de **PROSPECTIVA CONTACT CENTER S.A.S.**

SEGUNDO: Por secretaria, dese cumplimiento al artículo 108 del C.G.P, en cuanto a la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Para lo anterior, permanezca el proceso en secretaria por el término señalado en el artículo ibídem.

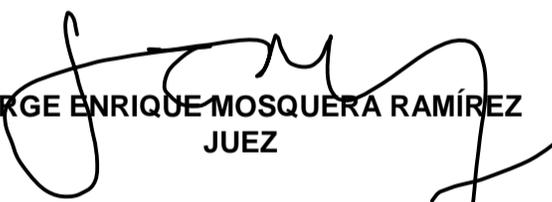
TERCERO: Vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.P, y la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que se realizara algún pronunciamiento de la parte demandada, DESIGNAR CURADOR ADLITEM, con quien se surtirá la notificación de las personas indeterminadas.

Para el efecto, nombrese Curador Ad litem de la lista oficial de auxiliares de la justicia adjunta, a uno de los siguientes auxiliares de la justicia:

El cargo será ejercido por el auxiliar que primero concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Acto que conlleva la aceptación de la designación. Líbrese telegramas.

Comuníquesele la designación de acuerdo con los artículos 48 y 49 ibídem

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 01-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a3cbe80f95ade7ab77c550f923a385557900e5506c78ce79ac31931416999e5

Documento generado en 30/09/2021 04:53:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00199 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone:

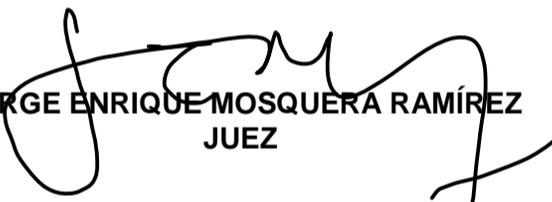
Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada luego de que se notificara del presente asunto por conducta concluyente, dentro del término de traslado guardó silencio, sin que hicieran uso de este como le fuera indicado en el auto adiado 15 de septiembre de 2020.

En ese mismo sentido, téngase en cuenta todos los abonos que fueran informados por la parte demandante a las obligaciones cobradas en esta causa; en ese sentido se requiere a la parte demandante para que en el término judicial de cinco (5) días indique a cuál o cuáles obligaciones imputó los abonos realizados, allegando la respectiva relación para dar claridad sobre los mismos.

Por último, **RECONOCER** a la Dra. **MARTHA CECILIA ROBLES ACERO**, como apoderada de los demandados Claudia Raquel Neira Niño y Asesorías y Consultorías Integrales de Proyectos S.A.S. – Projecta S.A.S.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para dar aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 116 de fecha 01-10-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaría

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18e3540e1418894cd7d2147d2f54061d8124dfc2ae0a5bc930220636a075e2
89**

Documento generado en 30/09/2021 04:54:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**